

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2020 00846

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular el monto de las pretensiones a la presentación de la demanda asciende a \$ 31.678.391,26 pesos, suma menor al equivalente a 40 SMMLV.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 08 Hoy 05 - 02 - 2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario